



## DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

### RESOLUCIÓN NÚMERO 1 6 7 7 DE 2011

( 07 SEP 2011 )

Por la cual se declara probada una irregularidad en la utilización de recursos del Fondo Nacional de Regalías asignados al Municipio de Fonseca, Departamento de La Guajira y se ordena el reintegro de recursos.

#### REFERENCIA

<b>ENTIDAD:</b>	Municipio de Fonseca - La Guajira
<b>NÚMERO DE PAC:</b>	501-07
<b>FNR:</b>	5537, 9201
<b>DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN:</b>	Calle 12 No. 18 - 05

#### EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

En uso de las atribuciones que le confieren el artículo 10 de la Ley 141 de 1994, modificado por el artículo 5 de la Ley 756 de 2002; el numeral 30 del artículo 3º y el numeral 16 del artículo 7 del Decreto 3517 de 2009 en concordancia con el artículo 59 de la misma norma; los artículos 31, modificado por el artículo 3 del Decreto 4192 de 2007, y 32 del Decreto 416 de 2007 y, de acuerdo con los siguientes:

#### HECHOS

La Comisión Nacional de Regalías, aprobó al Municipio de Fonseca - La Guajira los siguientes proyectos:

No. Proyecto	Acta No.	Resolución No.	Objeto	Valor Asignado	Valor Girado
FNR 5537	34 de 17 de noviembre de 2000	1 - 036 de diciembre 05 de 2000	Mantenimiento Rutinario de la Vía Carreteable Fonseca-Conejo, Municipio de Fonseca, Departamento de La Guajira	\$105.512.000	\$96.226.944
FNR 9201	34 de 17 de noviembre de 2000	1 - 039 de diciembre 23 de 1999	Construcción Unidades Sanitarias del Resguardo Indígena de Mayabangloma, Municipio de Fonseca - La Guajira	\$50.000.000	\$48.000.000

Las firmas de interventoría administrativa y financiera "Consortio Consultoría Colombiana S.A. BDO" y "Consortio Interventoría de la Costa Norte" en febrero de 2003 y 11 de mayo de 2005 respectivamente, presentaron informes por presuntas irregularidades en la ejecución de las asignaciones del Fondo Nacional de Regalías en los proyectos FNR9201 y FNR 5537.

Dichos informes fueron remitidos a la Subdirección de Procedimientos Correctivos de la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación, y dieron lugar a que esa dependencia el 19 de julio de 2007 iniciara el procedimiento administrativo correctivo con radicación PAC-501-07.

Mediante acto administrativo No. DR-SPC-20071530008309 de 19 de julio de 2007<sup>1</sup>, este Departamento formuló los siguientes cargos por presuntas irregularidades en el manejo de recursos provenientes del Fondo Nacional de Regalías en relación con el Municipio de Fonseca - La Guajira, correspondientes a los FNR 5537 y FNR 9201:

<sup>1</sup> Acto administrativo comunicado a la entidad territorial mediante oficio DR-SPC-20071530268611 de 19 de julio de 2007.

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara probada una irregularidad en la utilización de recursos del Fondo Nacional de Regalías asignados al Municipio de Fonseca, La Guajira y se ordena el reintegro de recursos."

### CARGOS

**CARGO PRIMERO: Ejecución de recursos del Fondo Nacional de Regalías asignados a los proyectos FNR 5537 y FNR 9201, con destinación diferente a la permitida por la Ley y autorizada en el acto de aprobación.**

El Municipio de Fonseca - La Guajira, habría ejecutado los proyectos FNR 5537 y FNR 9201 sin cumplir con el alcance autorizado en el acto de aprobación de la asignación de dichos recursos.

**CARGO SEGUNDO: Retención indebida de recursos del Fondo Nacional de Regalías transferidos para financiar el proyecto FNR 5537.**

El Municipio de Fonseca La Guajira, no reintegró los saldos no ejecutados de los recursos del Fondo Nacional de Regalías asignados para la ejecución del proyecto FNR 5537.

### DESCARGOS

De conformidad con el numeral 3 del artículo 31 del Decreto 416 de 2007, en el acto administrativo de formulación de cargos se otorgó un término de 20 días hábiles para que la entidad territorial presentara descargos; sin embargo, dicho Municipio los allegó de forma extemporánea el 19 de septiembre de 2007.

### PRUEBAS

Mediante acto administrativo No. DR-SPC-2007153001343 de 17 de septiembre de 2007 se decretó y ordenó la práctica de pruebas dentro del procedimiento administrativo identificado como PAC-501-07, otorgándose un plazo de 30 días hábiles para allegar las pruebas solicitadas en el mismo, término que no fue atendido por la entidad territorial.

Posteriormente, a través de acto administrativo No. DR-SPC-20081530008709 de 19 de agosto de 2008, este Departamento decretó pruebas adicionales, las que tampoco fueron allegadas por el Municipio de Fonseca – La Guajira.

### Dentro del Procedimiento Administrativo Correctivo PAC-501-07 obran las siguientes pruebas:

- Informe de finalización del proyecto FNR 5537, presentado por la Interventoría Administrativa y Financiera Consorcio Interventoría de la Costa Norte de 11 de mayo de 2005, que indica:

**"Concepto Técnico.**

*El proyecto ejecutado cumplió con el objeto y parcialmente con el alcance aprobado por la Comisión Nacional de Regalías para la adjudicación de los recursos. Esta irregularidad se reportó ante el proyecto PNUD COL – 030 mediante oficio CICN 1822-04. Los trabajos se ejecutaron dentro del plazo contractual establecido y fueron recibidos a satisfacción por el ente ejecutor. Las obras se encuentran en funcionamiento, según lo observado en la última visita realizada por esta Interventoría. Se recomienda solicitar al ente ejecutor información sobre las acciones realizadas para el cumplimiento del alcance del proyecto.*

(...)

*La IAF no puede establecer el buen manejo dado a la totalidad de los recursos, ya que aún falta por determinar cómo se dispuso el 50% inicial de los recursos. Por lo tanto, se ejerció un control de los recursos desde el 01 de abril de 2001 al 30 de noviembre de 2001 faltando por confrontar lo acaecido en el mes de marzo de 2001.*

*No existieron rendimientos financieros ya que la cuenta bancaria pertenece a la modalidad corriente que no genera rendimientos y resultó un saldo de los recursos por ejecutar por la suma de \$150.77 (sic) los cuales no han sido reintegrados.<sup>2</sup> (se resalta).*

<sup>2</sup> El informe de finalización del proyecto FNR 5537 obra a folios 6 a 10 del expediente PAC-501-07.

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara probada una irregularidad en la utilización de recursos del Fondo Nacional de Regalías asignados al Municipio de Fonseca, La Guajira y se ordena el reintegro de recursos."

2. Informe de finalización del proyecto FNR 9201, presentado por la Interventoría Administrativa y Financiera Consorcio Consultoría Colombiana S.A. BDO de febrero de 2003, en los siguientes términos:

**"Concepto Técnico.**

*El Municipio de Fonseca, con fecha 3 de enero del año 2000, suscribe acta de reajuste a las cantidades de obra del proyecto original, debido a los aumentos de los costos desde la fecha de presentación. Además, informan que en el proyecto original no se tuvo previsto el transporte de materiales hasta los sitios de obra. Por esta razón el Municipio de Fonseca argumentó la reducción en el alcance del proyecto a 51 unidades sanitarias (67%). Aunque esta situación fue comentada por el Municipio mediante comunicación del 6 de marzo del 2000 a la Comisión Nacional de Regalías, el ente ejecutor no presentó reformulación del proyecto (fichas EBI y BPIN) de acuerdo con las nuevas cantidades.*

*La Interventoría Administrativa y Financiera solicitó explicación al ente ejecutor acerca de la disminución del 34.5% de lo previsto en las fichas EBI-BPIN, respecto a lo contratado y ejecutado, dado a que el ente ejecutor no atendió el requerimiento se recomendó a la Comisión Nacional de Regalías se iniciaran las investigaciones pertinentes por parte de las autoridades, de conformidad con los artículos 12 y siguientes del Decreto 620 de 1995, que reglamentó la Ley 141 de 1994<sup>3</sup>.*

3. El Municipio de Fonseca - La Guajira, remitió a este Departamento los siguientes documentos:

- a. Copia del convenio interadministrativo No. 275 de 2000 celebrado entre COOPMunicipios y el Municipio de Fonseca, La Guajira cuyo objeto es el "mantenimiento rutinario de la vía carretable Fonseca - Conejo", el cual dispone en la cláusula cuarta, lo siguiente:

*"FORMA DE PAGO.-El valor total contenido será pagado de la siguiente manera: 50% como anticipo al perfeccionamiento del presente convenio (...)"<sup>4</sup>*

- b. Copia del acta de liquidación del convenio interadministrativo No. 275 de 2000, en el cual se relaciona lo siguiente:

*"Valor total pago anticipado recibido \$48.113.396.62.*

*(...)*

**ESTADO FINAL DEL CONTRATO**

<i>Valor total del contrato</i>	<i>(1) \$96.226.793,25</i>
<i>Valor total obras ejecutadas</i>	<i>(2) \$96.226.793,25</i>
<i>Saldo no ejecutado</i>	<i>(3) \$0.00<sup>5</sup></i>

4. El Municipio de Fonseca - La Guajira, remitió a este Departamento copias de las actas de recibo final de obras en los proyectos FNR 5537 y FNR 9201, las cuales obran a folios 134 y 160 del expediente, respectivamente, las que contienen los materiales, la cantidad, el valor unitario y el valor total de todos y cada uno de los ítems en los que se ejecutaron los referidos proyectos.

5. Informe de la interventoría financiera y administrativa Consorcio Consultoría Colombiana S.A. BDO que contiene las principales actividades del proyecto aprobado al Municipio de Fonseca - La Guajira, identificado como BPIN 0022-01724-0000 FNR 9201<sup>6</sup>, en los siguientes términos:

*"(...) La comparación total de lo previsto en el proyecto con lo contratado y ejecutado se presenta a continuación:*

<sup>3</sup> El informe de finalización del proyecto FNR 9201 obra a folios 83 a 87 del expediente PAC-501-07.

<sup>4</sup> Folio 129 del expediente PAC-501-07.

<sup>5</sup> Folio 133 *ibidem*.

<sup>6</sup> Folio 31 *ibidem*.

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara probada una irregularidad en la utilización de recursos del Fondo Nacional de Regalías asignados al Municipio de Fonseca, La Guajira y se ordena el reintegro de recursos."

ACTIVIDAD	PROYECTADO FICHAS EBI- BPIN	CONTRATADO			EJECUTADO		
		CONTRATO	CANTIDAD	% RESPECTO A FICHAS	CANTIDAD	% RESPECTO A FICHAS	% RESPECTO A CONTRATOS
Construcción de letrinas	76	001 de 2000	51	67%	49	64,50%	96%

6. El Municipio de Fonseca - La Guajira, remitió a este Departamento copia de la consignación de 15 de junio de 2004, por concepto de recursos no ejecutados, realizada por valor de doscientos pesos m/cte. (\$200) a favor de la Dirección General de Crédito y Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en la cuenta corriente No. 0230020157-7 del Banco Agrario de Colombia<sup>7</sup>.

### CONSIDERACIONES DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

De conformidad con el numeral 30 del artículo 3° y del numeral 18 artículo 10° del Decreto 3517 de 2009, corresponde al Departamento Nacional de Planeación, a través de la Dirección de Regalías controlar y vigilar la correcta utilización de los recursos provenientes de regalías y compensaciones, así como de las asignaciones del Fondo Nacional de Regalías, y tomar los correctivos necesarios en los casos en que se determine una indebida utilización de dichos recursos, según la Ley 141 de 1994. Se establece:

**CARGO PRIMERO: Ejecución negligente de recursos del Fondo Nacional de Regalías asignados a los proyectos FNR 5537 y FNR 9201, con destinación diferente a la permitida por la Ley y autorizada en el acto de aprobación.**

En relación con el primer cargo formulado en el acto administrativo No. DR-SPC-20071530008309 de 19 de julio de 2007, el Departamento Nacional de Planeación comprobó que el Municipio de Fonseca - La Guajira, ejecutó los proyectos FNR 9291 y FNR 5537 sin cumplir con el alcance autorizado en el acto de aprobación de la asignación de dichos recursos.

Las asignaciones de los recursos del Fondo Nacional de Regalías aprobadas en su momento, por la Comisión Nacional de Regalías, deben ejecutarse conforme al acto de aprobación y asignación de recursos, de acuerdo con lo establecido en artículo 6 de la Ley 141 de 1994 y el literal c) del artículo 30 del Decreto 416 de 2007.

El artículo 89 del Estatuto Orgánico del Presupuesto establece que todos aquellos recursos que hagan parte del Presupuesto General de la Nación que no hayan sido comprometidos dentro de las vigencias fiscales para las cuales fueron aprobados, o que no estén amparando una reserva presupuestal o una cuenta por pagar expiran, y por ende, no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse ni contracreditarse.

En ese contexto, los numerales 10 y 11 del artículo 1° de la Resolución 0690 del 2004<sup>8</sup>, establecen como obligación general de las entidades ejecutoras de las asignaciones de los recursos del Fondo Nacional de Regalías reintegrar los saldos no ejecutados de recursos provenientes de dicho Fondo, cuando desde el punto de vista material o jurídico resulte imposible la ejecución del respectivo proyecto, o cuando así lo establezcan las normas vigentes.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, se confrontaron los valores mencionados en las actas finales de recibo de obra señalados en los informes de la interventoría administrativa y financiera, y los señalados en los actos de aprobación de los proyectos FNR 9201 y FNR 5537, concluyéndose lo siguiente:

1. La cantidad de obra señalada en el acta final de obra del proyecto FNR 9201 fue: suministro e instalación tubería sanitaria, suministro construcción taza campesina y capa en concreto E=0.10

<sup>7</sup> Folio 161 del expediente PAC-501-07.

<sup>8</sup> Emitida por el Departamento Nacional de Planeación.

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara probada una irregularidad en la utilización de recursos del Fondo Nacional de Regalías asignados al Municipio de Fonseca, La Guajira y se ordena el reintegro de recursos."

correspondientes a 49 unidades mientras que las del proyecto aprobado corresponden a 76 unidades.

2. En cuanto al proyecto FNR 5537, se observa que la cantidad de obra mencionada en el acta final de obra es: perfilado superficie en afirmado de 7,23 Kms. y las del proyecto aprobado corresponden a 8 Kms.

En este orden de ideas, de conformidad con la información disponible sobre la presunta irregularidad en los informes de finalización, la ficha BPIN y las actas de recibo final de obra, el Municipio de Fonseca - La Guajira, sigue incurso en los hechos que motivaron el acto de cargos No. DR-SPC-20071530008309 de 19 de julio de 2007, por ejecutar negligentemente los recursos provenientes del Fondo Nacional de Regalías, asignados y girados para financiar la ejecución de los proyectos FNR 9201 y FNR 5537, pues no atendió ni cumplió con las condiciones permitidas y autorizadas, en la medida en que, al momento de ejecutar dichos proyectos, resultó una cantidad menor de obra.

Así las cosas, del proyecto FNR 9201, se afirma que el Municipio de Fonseca - La Guajira, incumplió el alcance aprobado por la entonces Comisión Nacional de Regalías, puesto que el mismo consistía en la construcción de 76 unidades sanitarias del resguardo indígena de Mayabangloma, Municipio de Fonseca - La Guajira, construyéndose tan sólo 49 de ellas; en consecuencia, dicho Municipio por la ejecución negligente de los recursos aprobados para el proyecto referido y tratándose de menor cantidad de obra a la aprobada, deberá reintegrar al Fondo Nacional de Regalías, la siguiente suma:

Proyecto FNR 9201		
1	Valor aprobado al proyecto FNR 9201	\$ 50.000.000,00
2	Valor Girado al proyecto FNR 9201	\$ 48.000.000,00
3	Valor de la Unidad para el proyecto aprobado (Valor aprobado/ Unidades aprobadas) (76 unidades)	\$ 657.894,74
4	Valor ejecutado en los términos del acto de aprobación (Valor Unidad aprobada x Unidades ejecutadas) (49 unidades)	\$ 32.236.842,26
<b>Saldo a Reintegrar (Valor Girado – Valor Ejecutado)</b>		<b>\$ 15.763.157,74</b>

Respecto del proyecto FNR 5537, el Municipio de Fonseca - La Guajira, incumplió con el alcance del mismo, ya que a través de él se hizo el mantenimiento rutinario de 7.23 kilómetros de la vía carretable Fonseca-Conejo, Municipio de Fonseca, Departamento de La Guajira y no de los 8 kilómetros previstos en el proyecto aprobado; por ende, la Entidad Territorial por ejecución negligente de los recursos aprobados para el proyecto FNR 5537, deberá reintegrar al Fondo Nacional de Regalías, el siguiente valor:

Proyecto FNR 5537		
1	Valor aprobado al proyecto FNR 5537	\$ 105.512.000,00
2	Valor Girado al proyecto FNR 5537	\$ 96.226.944,00
3	Valor Unidad para el proyecto aprobado (Valor aprobado/ Unidades aprobadas) (8 kilómetros)	\$ 13.189.000,00
4	Valor ejecutado en los términos del acto de aprobación (Valor Unidad x Unidades ejecutadas) (7.23 kilómetros)	\$ 95.356.470,00
<b>Saldo a Reintegrar (Valor Girado – Valor Ejecutado)</b>		<b>\$ 870.474,00</b>

En ese contexto, debe precisarse que, la obra es la acción sobre la cual recae la ejecución del proyecto, en tanto que el alcance, es la meta trazada de aquel, y es a través de estos que se concretan los objetivos o finalidades buscados por el proyecto. Partiendo de ello, se evidenció que los proyectos FNR 5537 "Mantenimiento Rutinario de la Vía Carretable Fonseca-Conejo, Municipio de Fonseca, Departamento de La Guajira" y FNR 9201 "Construcción Unidades Sanitarias del Resguardo Indígena de Mayabangloma, Municipio de Fonseca – La Guajira", no cumplieron con el alcance aprobado en los actos de autorización de la asignación de los recursos, tal y como lo establecen los informes de finalización de los proyectos, presentados por las interventorías administrativas y financieras Consorcio Interventoría de Costa Norte y Consorcio Consultoría Colombiana S.A. BDO.

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara probada una irregularidad en la utilización de recursos del Fondo Nacional de Regalías asignados al Municipio de Fonseca, La Guajira y se ordena el reintegro de recursos."

En suma, se reitera que existió una ejecución negligente de los recursos del Fondo Nacional de Regalías destinados para la financiación de los proyectos FNR 5537 y FNR 9201, y en consecuencia, el Municipio de Fonseca - La Guajira deberá reintegrar, por menor cantidad de obra resultante del incumplimiento del alcance de dichos proyectos, dieciséis millones seiscientos treinta y tres mil seiscientos treinta y un pesos con setenta y cuatro centavos m/cte. (\$16.633.631,74).

**CARGO SEGUNDO: Retención indebida de recursos del Fondo Nacional de Regalías transferidos para financiar el proyecto FNR 5537.**

El Municipio de Fonseca - La Guajira, no reintegró los saldos no ejecutados de los recursos del Fondo Nacional de Regalías asignados para la ejecución del proyecto FNR 5537.

De acuerdo con el acta de liquidación del convenio suscrito con ocasión del proyecto FNR 5537 pudo comprobarse que el Municipio de Fonseca - La Guajira, ejecutó la suma de noventa y seis millones doscientos veintiséis mil setecientos noventa y tres pesos con veinticinco centavos m/cte. (\$96.226.793,25) en el desarrollo del mismo y que el 50% inicial de los recursos fue dispuesto para el pago del anticipo al contratista.

Además, el Municipio anexó consignación por la suma de doscientos pesos m/cte. (\$200,00) del saldo de los recursos por ejecutar en el proyecto 5537 a nombre de la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito, quedando a paz y salvo por recursos no ejecutados en el cargo mencionado, y por ende, queda desvirtuada la existencia de esa presunta irregularidad.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral tercero del artículo 10 de la Ley 141 de 1994, la comprobación de la comisión de una irregularidad en el uso de recursos provenientes del Fondo Nacional de Regalías, en ejercicio de la función de control y vigilancia que ejerce el Departamento Nacional de Planeación frente a los citados recursos, da lugar a la adopción de la medida correctiva de cambio de ejecutor, consagrada en el numeral 2.2 del artículo 32 del Decreto 416 de 2007.

No obstante lo anterior, la medida correctiva de cambio de ejecutor no es procedente en el caso presente por imposibilidad en el cumplimiento de la misma.

La Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación, en su calidad de Secretaria Técnica del Consejo Asesor de Regalías, tiene el deber de informar al Consejo Asesor de Regalías sobre la comprobación de irregularidades en el manejo de los recursos asignados a las entidades territoriales de conformidad con la Ley.

Así mismo, es procedente remitir copias de la presente Resolución a los órganos de control y a la Fiscalía General de la Nación, para lo de su competencia, en virtud de lo preceptuado en el numeral 5 del artículo 31 del Decreto 416 de 2007.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar que el Municipio de Fonseca - La Guajira incurrió en la irregularidad señalada en el acto No. DR-SPC-20071530008309 de 19 de julio de 2007, referente a la ejecución negligente de recursos del Fondo Nacional de Regalías, respecto de los proyectos FNR 5537 y FNR 9201, por no cumplir con el alcance autorizado en el acto de aprobación de la asignación de dichos recursos.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar al Municipio de Fonseca - La Guajira el reintegro a la Dirección General del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público la suma de DIECISÉIS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE. (\$16.633.631,74), por concepto de ejecución negligente de

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara probada una irregularidad en la utilización de recursos del Fondo Nacional de Regalías asignados al Municipio de Fonseca, La Guajira y se ordena el reintegro de recursos."

recursos asignados para la ejecución de los proyectos FNR 5537 y FNR 9201, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo, debiendo reintegrar la suma señalada dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta decisión. Dicha sumas deben ser consignadas en las cuentas autorizadas para tal efecto, las cuales le serán informadas en su oportunidad.

**ARTÍCULO TERCERO:** Declarar desvirtuado el segundo cargo elevado en el acto administrativo de formulación de cargos No. DR-SPC-20071530008309 de 19 de julio de 2007, concerniente a la retención indebida de recursos del Fondo Nacional de Regalías transferidos para financiar el proyecto FNR 5537, por las razones expuestas en la parte considerativa.

**ARTÍCULO CUARTO:** Informar al Consejo Asesor de Regalías sobre la comprobación de la irregularidad señalada en el artículo primero, en relación con el Municipio de Fonseca - La Guajira. Hasta tanto no se realice el reintegro de los mencionados recursos, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 7° del Decreto 416 de 2007.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar la presente Resolución al representante legal del Municipio de Fonseca - La Guajira, de conformidad con lo establecido en los artículos 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición ante el Director General del Departamento Nacional de Planeación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación.

**ARTÍCULO SEXTO:** Remitir copia de la presente Resolución, una vez ejecutoriada, a la Contraloría General de la República, Procuraduría General de la Nación y Fiscalía General de la Nación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá D.C. a los, **07 SEP 2011**

**EL DIRECTOR GENERAL DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN,**

  
**HERNANDO JOSÉ GÓMEZ RESTREPO**

  
ASM/TML/LFG/MIRDC/MX/RG